**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**

# ÍNDICE

[TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN 3](#_TOC_250028)

[1.- Introducción 3](#_TOC_250027)

[2.- Objeto 3](#_TOC_250026)

[3.- Ámbito de aplicación 4](#_TOC_250025)

[TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA 5](#_TOC_250024)

[1.- Normas generales de actuación 8](#_TOC_250023)

[2.- Normas relacionadas con los derechos humanos y respeto a las personas 8](#_TOC_250022)

[3.- Normas relacionadas con la prevención del acoso laboral y sexual 9](#_TOC_250021)

[4.- Normas relacionadas con la igualdad de oportunidades 9](#_TOC_250020)

[5.- Normas relacionadas con la no discriminación en el puesto de trabajo y la prevención del acoso laboral y sexual 10](#_TOC_250019)

[6.- Normas relacionadas con la seguridad y salud del personal laboral 10](#_TOC_250018)

[7.- Normas relacionadas con los derechos colectivos 11](#_TOC_250017)

[8.- Normas relacionadas con la propiedad intelectual e industrial 11](#_TOC_250016)

[9.- Normas relacionadas con conflictos de intereses 12](#_TOC_250015)

[10.- Normas de prevención del fraude 13](#_TOC_250014)

[11.- Normas contra la corrupción, el soborno y el tráfico de influencias 13](#_TOC_250013)

[12.- Normas relacionadas con la información contable y el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social 14](#_TOC_250012)

[13.- Normas de utilización de equipos y medios informáticos 15](#_TOC_250011)

[14.- Normas relacionadas con el medioambiente 16](#_TOC_250010)

[15.- Normas relacionadas con la privacidad y la protección de datos 16](#_TOC_250009)

TÍTULO III.- CANAL ETICO Y DE DENUNCIAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR 17

[1.- Órgano de Cumplimiento 17](#_TOC_250008)

[2.- Canal ético y de denuncias 19](#_TOC_250007)

[3.- Del incumplimiento del presente Código de Conducta 19](#_TOC_250006)

[TÍTULO IV.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD 20](#_TOC_250005)

[TÍTULO V.- GENERAL 22](#_TOC_250004)

[1.- Aprobación 23](#_TOC_250003)

[2.- Actualización 23](#_TOC_250002)

[3.- Aceptación y cumplimiento del código 23](#_TOC_250001)

[4.- Publicidad y difusión 23](#_TOC_250000)

# TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

# 1.- Introducción

El INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (en adelante el ITC) es una sociedad mercantil pública cuyo accionista único es la Comunidad Autónoma de Canarias y que se constituyó mediante Decreto 139/1992 del Gobierno de Canarias del día 30 de julio de 1992 cuya misión es apoyar la investigación, el desarrollo científico y la innovación en Canarias y en el marco de sus actividades, ha manifestado públicamente su política de tolerancia cero frente a cualquier tipo de comportamiento ilegal o éticamente reprochable en el desarrollo de sus actividades y su compromiso con la prevención de la comisión de delitos en su gestión.

Para ello además, el ITC cuenta con un Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas para la prevención, detección y persecución de la comisión de delitos, teniendo en cuenta los riesgos a que el ITC está expuesto.

Este programa incluye dentro de las medidas destinadas a prevenir la comisión de delitos, la elaboración de un Código de Conducta, como elemento fundamental en la gestión y ejecución de las actividades del ITC.

El presente Código constituye por tanto una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta del ITC, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal al servicio del ITC, de su Órgano de Gobierno, de sus Consejeros, de las personas que dirigen los distintos departamentos, de las personas que representan al ITC y en general, de todo su personal.

El Código desarrolla los conceptos de visión y valores, y no pretende abarcar todas las situaciones, sino determinar los comportamientos esperados de todos los que forman parte del equipo humano del ITC.

Además este Código es necesario porque la ética y el comportamiento que el personal del ITC mantiene influye directamente en su imagen y porque aclara y delimita el comportamiento que se espera de las personas que llevan a cabo la gestión de las actividades del ITC.

Con este código y su programa de prevención de la comisión de delitos, el ITC da un paso más en la mejora continua y compromiso con las exigencias legales y éticas implantando un modelo de gestión y de trabajo respetuoso con los principios recogidos en él.

Además este Código se complementa con el Código Ético y de Conducta que el ITC ya tiene aprobado en el marco de su Plan de Medidas Antifraude, siendo ambos instrumentos para transmitir al personal del ITC los valores y las pautas de conducta con los más altos estándares éticos.

# 2.- Objeto

El presente documento recoge el Código de Conducta del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. (ITC), en el marco del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos

elaborado al amparo del artículo 31 bis de la Ley Orgánica, 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante Código Penal).

En este sentido, este código de conducta recoge el compromiso del ITC con los principios de la ética y transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable todo el personal laboral, directivo y miembros del Consejo de Administración del ITC.

Los principios rectores de este Código de Conducta también deben ser cumplidos por los colaboradores y proveedores del ITC, para los cuales también se ha elaborado uno de forma específica al que han de adherirse.

El objetivo es implantar un sistema de gestión de la ética, concibiendo este Código de Conducta y todos los principios que en él se contienen como un modo de comportarse y un modo de actuar, esto es, como una forma de imponer y establecer un comportamiento leal, ético y de compromiso con la sociedad y la imagen que debe dar el ITC.

Por tanto, este código se considera una norma interna de obligado cumplimiento para todas las personas indicadas así como una norma reguladora de los principios que deben regir las relaciones con los colaboradores, proveedores o contratistas y subcontratistas del ITC, en aquello que específicamente sea aplicable.

Adicionalmente este Código de Conducta expone la preocupación del ITC por el adecuado cumplimiento de las normas legales vigentes y pretende evitar, como consecuencia de esta actitud, que se lleven a cabo conductas ilícitas, especialmente en el ámbito penal.

Por ello, también viene a reflejar conductas o normas concretas en el desarrollo de la actividad del ITC que deben ser cumplidas de cara a evitar situaciones de ilicitud penal.

Desde este punto de vista y como ya se ha indicado anteriormente, el presente Código de Conducta es una parte integrante del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos del ITC.

# 3.- Ámbito de aplicación

Este código es de aplicación y, por tanto, así deberán aceptarlo, las siguientes personas:

* Las personas “representantes legales” del ITC entendido como todas las personas que representan orgánica y voluntariamente al ITC bajo las reglas generales de nuestro ordenamiento (personas apoderadas singulares, con poderes otorgados en escritura pública y debidamente inscritos en el Registro Mercantil, o generales, como personas que ostenta cargo de gerencia o direcciones generales).
* Las personas que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizadas para tomar decisiones en nombre del ITC tal como sus administradores de derecho que, en autoría única o colegiada (Consejo de Administración, Gerencia, Consejeros o Consejeras Delegadas), ejercen las funciones de administración de la sociedad en virtud de un título jurídicamente válido y sus administradores “de hecho” autorizadas para tomar decisiones. Asimismo quedarán incluidas en este grupo personas que, sin ser propiamente administradoras ni representantes legales de la sociedad, forman parte de órganos sociales con capacidad para

tomar decisiones, así como a las personas apoderadas singulares y a otras personas en quienes se hayan delegado determinadas funciones.

* Las personas que ostentan facultades de organización y control, entendiendo por tales todos los cargos y mandos intermedios que tengan atribuidas tales facultades, entre ellas las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos.
* Todas las personas trabajadoras del ITC y aquellas otras que prestan sus servicios para la sociedad, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en los apartados
  1. b) y c) anteriores, como son el personal laboral del ITC, personal subcontratado a través de empresas de trabajo temporal, o personas en formación, como estudiantes en prácticas curriculares, o extracurriculares, personas becadas o desarrollando una tesis o proyecto de fin de carrera o master, con independencia de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional.

Todas las personas que se ven afectas por este Código de Conducta, deben además de cumplir las normas legales vigentes, tienen la obligación de:

− Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos.

* El personal que gestione y dirija equipos tendrá, adicionalmente las siguientes responsabilidades:
  + Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código.
  + Gestionar y dirigir con el ejemplo.
* Ninguna persona podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de esta Norma.
* Asimismo, ninguna persona estará obligada a cumplir órdenes o instrucciones contrarias al presente Código o a las disposiciones legales vigentes.

Las menciones que en este Código se realicen al “personal del ITC” o “las personas obligadas” comprenderán a cualquiera de todas las categorías mencionadas en los apartados anteriores.

Además de lo anterior, el ITC puede hacer extensiva la aplicación total o parcial del código a cualquier persona física y/o jurídica relacionada con el ITC, cuando así́ convenga para el cumplimiento de su finalidad y sea posible por la naturaleza de la relación.

En adelante se denominará también a todos estos colectivos, como “las Personas Obligadas”.

# TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA

Todas las Personas Obligadas deben actuar y desempeñar su trabajo con competencia, cuidado y diligencia, observando y aplicando las reglas, normas, prácticas de cumplimiento interno y cuantas políticas se encuentren en vigor, con el fin de evitar perjudicar por actos de imprudencia o negligencia al ITC, a su personal y a todos los terceros con quien se relaciona.

A tal efecto, las Personas Obligadas deben conocer y cumplir las normas que configuran el conjunto de los protocolos o procedimientos establecidos por el ITC para concretar el proceso de

formación de la voluntad del ITC, en cuanto persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas y a actuar en el desempeño de su trabajo con diligencia en las tareas que tengan asignadas con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Las normas generales de comportamiento en el desempeño laboral en las relaciones profesionales establecidas con terceros relacionados con el ITC están regidas por el presente Código de Conducta, donde se recogen las normas básicas que deben ser seguidas por las personas obligadas, así como por todas las políticas y procedimientos del ITC que de forma complementaria establecen las normas específicas y concretas de comportamiento que afectan a todo el personal del ITC, lo que incluye el Código Ético y de Conducta desarrollado al amparo del Plan de Medidas Antifraude del ITC.

Los principios generales que subyacen en dichas normas son los siguientes:

⁻ Evitar en el ejercicio de las funciones incurrir en prácticas y actuaciones que generen cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se pueda realizar de forma no objetiva ni motivada una actividad que produzca o pueda producir beneficio, directo o indirecto, o trato de favor no justificado.

⁻ Fundamentar toda actuación en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

⁻ Ajustar la actuación a los principios de lealtad y buena fe con el ITC y con personas que de jerarquía superior, compañeros o compañeras, personas subordinadas y con cualquier tercero.

⁻ Tratar con atención y respeto a cualquier persona con quien se relacionen sean de superior jerarquía o no en el ITC

⁻ Basar la conducta en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

⁻ Abstenerse en aquellos asuntos en los que se tenga un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto o trabajo en el ITC.

⁻ No contraer obligaciones económicas ni intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto o función en el ITC.

⁻ Cumplir con diligencia las tareas y trabajos que correspondan o se encomienden.

⁻ Ejercer las atribuciones y desempeño en el trabajo absteniéndose no solo de conductas contrarias al presente código, sino también de cualesquiera otras que comprometan la legalidad de las actividades del ITC.

⁻ Guardar secreto profesional en relación con los datos e informaciones que se conozcan del ITC cuya difusión esté prohibida y mantener la debida discreción y deber de secreto sobre aquellos asuntos que se conozcan por razón del puesto de trabajo o cargo ocupado en el ITC, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros o en perjuicio de terceros.

⁻ Abstenerse de dar indicaciones, órdenes o encomendar funciones o tareas a las personas subordinadas o equipos de trabajo que contravengan el presente Código, el marco legal establecido por el Ordenamiento Jurídico vigente o las normas internas del ITC.

⁻ Dar cumplimiento a las instrucciones y órdenes profesionales de las personas de cargo superior, salvo que constituyan una infracción manifiesta del Ordenamiento Jurídico, en cuyo caso será obligatorio poner esta circunstancia inmediatamente en conocimiento del Órgano de Cumplimiento.

⁻ Abstenerse de llevar a cabo actuaciones que supongan, conlleven o que traigan causa de una vulneración de las normas del Ordenamiento Jurídico o que contravengan las pautas, procedimientos, políticas o normas internas que elabore el ITC.

⁻ Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

⁻ Observancia de las normas sobre seguridad y salud laboral.

⁻ El acceso a las instalaciones del ITC, no podrá realizarse bajo los efectos del alcohol, drogas, o sustancias alucinógenas y tampoco se tolerarán las faltas de higiene y de salubridad personal en el lugar de trabajo, por considerarlas una falta de respeto hacia los demás.

⁻ Ofrecer información oportuna a todas las personas obligadas por lo establecido en este Código, con la finalidad de que conozcan el Código y el marco legal que afecta a sus tareas y los respeten y con ello evitar conductas que, por desconocimiento, puedan ser susceptibles de considerase como ilícitas o éticamente reprochables.

⁻ Colaborar activamente en cualquier investigación o proceso aportando todas las pruebas que obren en su poder para esclarecer la responsabilidad de los hechos delictivos, ilícitos o éticamente reprochables. Toda la información que vaya a ser facilitada debe ser clara, comprensible, completa, adecuada y pertinente, de acuerdo a las peticiones efectuadas.

⁻ Colaborar con el ITC para llevar a cabo, en su caso, todas las actuaciones que estén al alcance y que sean necesarias para reparar o disminuir el daño causado por la actividad ilícita, delictiva o éticamente reprochable.

⁻ Adoptar las acciones de mejora permanente en este ámbito.

⁻ Cooperar y trabajar en equipo para una mejor utilización de todos los recursos y capacidades. Todas las personas obligadas trabajarán teniendo en cuenta este espíritu de colaboración, y compartirán con el resto de personas de la Organización los conocimientos y recursos que faciliten la consecución de los objetivos del Instituto. Por tanto, se considera contrario a la buena conducta y a las buenas prácticas: retener u ocultar información a las personas de cargo superior y a los compañeros y compañeras, proporcionar información inadecuada, falsa o equívoca y la falta de cooperación, o cualquier otra conducta obstructiva.

Partiendo de dichos principios, a continuación se exponen brevemente las normas de comportamiento y actuación que deben observar todas las personas obligadas por lo establecido en el presente Código de Conducta. En caso de duda o necesidad de asesoramiento, deberán ponerse en contacto con el Órgano de Cumplimiento (ver TÍTULO III apartado 1).

# 1.- Normas generales de actuación

El ITC y todas las personas a quienes aplica el presente Código de Conducta, deben:

* Conocer las leyes y normas que afecten a sus respectivas áreas de actividad.
* Respetar los compromisos y/o obligaciones asumidos por el ITC en sus relaciones contractuales con terceros.
* Tratar de mantener relaciones comerciales, profesionales y laborales con empresas y personas que gocen de buena reputación.
* Desempeñar una conducta profesional íntegra y evitar cualquier actuación que, aún sin infringir la ley, pudiera perjudicar la reputación del ITC y afectar de manera negativa a los intereses privados o públicos del ITC.
* Actuar en todo momento de forma honrada, objetiva, leal, responsable y eficiente.
* Respetar el horario laboral del personal y garantizar que el salario que recibe el personal del ITC acorde con la función desempeñada, respetando siempre el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.
* Dar un uso correcto y apropiado a los bienes y herramientas que se pongan a disposición del personal para el desempeño de su labor profesional.

# 2.- Normas relacionadas con los derechos humanos y respeto a las personas

El ITC y, en concreto, las personas a quienes aplica el presente Código de Conducta deben:

* Respetar en todo momento la dignidad de las personas, no atentando contra la misma.
* Cumplir y respetar los Derechos Humanos y laborales reconocidos en la legislación, nacional e internacional, así como los que forman parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
* Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa que prohíbe el trabajo de los menores de edad, no admitiendo empleados que no tengan 16 años cumplidos.
* Respetar la libertad de asociación y de negociación colectiva.
* Tratar a todas las personas de forma justa y equitativa, debiéndose demostrar pleno respeto a las diversas culturas, religiones, orientaciones sexuales, opiniones y estado civil de las personas.

# 3.- Normas relacionadas con la prevención del acoso laboral y sexual

El ITC y, en concreto, las personas a quienes aplica el presente Código de Conducta:

* No tolerarán ningún tipo de acoso u hostigamiento a su personal o terceras personas en las relaciones laborales y profesionales.
* No tolerarán el acoso sexual o por razón de sexo ni a su personal ni tampoco a terceras personas en las relaciones laborales y profesionales.
* Respetarán el derecho de las personas a trabajar o colaborar con el ITC, no impidiendo su promoción o el desarrollo de su carrera profesional por razón de su raza, religión, sexo, orientación sexual, origen y/o estado civil.
* Evitarán, por tanto, cualquier forma de violencia, intimidación, hostilidad o humillación y acoso o abuso, tanto de orden laboral como sexual o por razón de sexo, prestando especial atención a las personas vulnerables en el lugar de trabajo.

# 4.- Normas relacionadas con la igualdad de oportunidades

El personal que tenga encomendadas funciones de selección de personal para el ITC:

* Respetará, en todo momento, el principio de igualdad de oportunidades, actuando siempre con plena objetividad y atendiendo, en todo caso, a la adecuación de los perfiles de las personas que se postulan como candidatas a las necesidades que deban ser cubiertas. Se excluyen como factores de evaluación profesional la nacionalidad, raza, color, origen y condición social, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, religión, o parentesco.

Se promoverá especialmente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional, a las condiciones de trabajo y a los bienes, servicios y suministros en concordancia con lo ya estipulado en el **Plan de Igualdad del ITC** vigente.

Los criterios rectores del desarrollo y de la promoción profesional en el ITC son: el talento, el mérito, la capacidad, el esfuerzo, el resultado en el desempeño, la formación, la experiencia y el potencial del empleado o empleada.

* Respetará el derecho de las personas a trabajar o colaborar con el ITC, no impidiendo su promoción o el desarrollo de su carrera profesional por razón de su raza, religión, sexo, orientación sexual, origen y/o estado civil.
* Favorecerá la diversidad cultural creando un entorno laboral en el que las personas tengan la oportunidad de desarrollarse profesional y personalmente.

# 5.- Normas relacionadas con la no discriminación en el puesto de trabajo y la prevención del acoso laboral y sexual

Todas las personas tienen derecho a ser tratadas con respeto, dignidad y justicia, y compañerismo, favoreciendo un clima laboral cómodo, saludable, seguro y alejado de hostilidades, libres de cualquier forma de acoso u hostigamiento.

Por ello, el ITC, prohíbe y reprueba toda forma de acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal a su personal laboral, así́ como cualquier otra conducta que pudiera generar un entorno de trabajo intimidatorio, ofensivo u hostil.

No se tolerarán bajo ninguna circunstancia conductas ofensivas, amenazantes, de acoso sexual, abuso de autoridad, discriminación, difamación o cualquier otra forma de agresión física, moral o psicológica.

# 6.- Normas relacionadas con la seguridad y salud del personal laboral

Todas las instalaciones físicas del ITC se encuentran sometidas a procedimientos de planificación e inspección para prevenir accidentes laborales, riesgos innecesarios y fallos de seguridad, tanto de las instalaciones y bienes muebles e inmuebles como de las personas que se encuentran ubicados en las mismas.

El ITC establece medios y controles especificados para tratar de impedir, dentro de lo razonable, que se produzcan situaciones potencialmente peligrosas o de riesgo y que afecten a la seguridad de su personal y para las personas que visitan sus instalaciones; así como de los bienes que se ubiquen en la misma. De esta forma, se dispone de elementos de seguridad físicos para la prevención de intrusiones, incendios; así como de otros elementos de seguridad para evitar robos, hurtos y otros tipos de sustracciones dentro de las instalaciones del ITC.

El ITC es consciente de la importancia del equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral, por lo que impulsará medidas tendentes a facilitar la conciliación tales como el teletrabajo..

Igualmente, la salud del personal del ITC es un valor y activo del ITC, que suscita su preocupación, por lo que el personal debe cumplir con la normativa interna de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, evitando en todo momento llevar a cabo prácticas o conductas potencialmente peligrosas para su salud o su estado físico.

No obstante, si por una circunstancia concreta, se produce un incidente, esta circunstancia debe ser notificada inmediatamente al Departamento de Personal del ITC, con la finalidad de adoptar las medidas oportunas, tanto internas como externas, a los efectos de minimizar los riesgos para la salud o el estado físico de las personas.

# 7.- Normas relacionadas con los derechos colectivos

El ITC y, en concreto, las personas a quienes aplica el presente Código de Conducta deberán:

* Respetar los derechos de sindicación, asociación y de negociación colectiva reconocidos en el Ordenamiento Jurídico.
* Respetar las actividades que, en el marco de sus funciones, puedan llevar a cabo la representación legal de las personas que forman parte de la plantilla en cumplimiento de los derechos que legalmente les son reconocidos.
* Respetar los plazos de consulta de las partes implicadas y de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, especialmente, en los casos de reorganizaciones o de procedimientos disciplinarios.
* Garantizar que todo el personal del ITC pueda expresarse libremente sobre las cuestiones relativas a las condiciones del ejercicio de sus actividades.
* Aclarar e informar de que cualquier tipo de vinculación y/o pertenencia a partidos políticos o cualquier otro tipo de instituciones, asociaciones o entidades con fines públicos o que excedan de los propios del ITC, lo es a título estrictamente personal, evitando, en consecuencia, cualquier tipo de vinculación con el ITC.

# 8.- Normas relacionadas con la propiedad intelectual e industrial

El tratamiento de la propiedad intelectual y la propiedad industrial es un activo de vital importancia para el ITC.

El ITC está comprometido con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena. Esto incluye, entre otros; derechos de autoría, patentes, marcas, nombres de dominio, derechos de reproducción, derechos de diseños, de extracción de bases de datos y derechos sobre conocimientos técnicos especializados.

El ITC responde de la originalidad de sus propios productos tangibles o intangibles sujetos a derechos de autoría y propiedad intelectual y se asegurará de que sus proveedores garanticen igualmente el cumplimiento de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial en particular, respecto de los productos y servicios que pongan a disposición del ITC.

El personal del ITC tiene expresamente prohibida la utilización de obras, creaciones o signos distintivos de propiedad intelectual o industrial de terceros sin la constancia de que el ITC dispone de los correspondientes derechos y/o licencias.

El personal del ITC adoptará las medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual e industrial procurando que los procesos y las decisiones en este ámbito sean trazables, en el sentido de estar documentadas y ser justificables y comprobables, en especial mediante los títulos de las propias obras, creaciones o signos distintivos y la aplicación de las cláusulas contractuales que garanticen la originalidad y utilización pacífica de los de terceros.

La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo del personal laboral durante el desempeño de sus funciones en el ITC con motivo de la relación contractual que les une, y que tenga relación con los negocios presentes y futuros del ITC, será́ propiedad del ITC garantizando en todo caso en su producción, los derechos preexistentes de terceros y las correspondientes licencias para desarrollo y explotación de obras derivadas y los derechos morales de los autores. Por tanto el personal en el desempeño de sus funciones laborales para el ITC no adquirirá salvo acuerdo expreso, ningún derecho de propiedad intelectual o industrial, salvo el derecho moral al que viene garantizado por la ley. Tampoco podrá hacer divulgación de los mismos más allá de las funciones propias que como personal del ITC le correspondan o acuerdo expreso con el ITC que le autorice a ello

El personal del ITC solo explotará en sus actividades, especialmente en las de marketing y publicidad aquellas marcas, imágenes y textos debidamente autorizados por el ITC.

# 9.- Normas relacionadas con conflictos de intereses

No se debe participar en ninguna actividad (remunerada o no) fuera del horario de trabajo habitual del ITC que pudiera suponer un conflicto de intereses con el ITC y/o perjudicar la capacidad del personal del ITC de cumplir con sus obligaciones de forma eficaz y bajo los principios rectores del presente Código y del Código Ético y de Conducta del Plan de Medidas Antifraude del ITC.

El personal del ITC debe evitar situaciones que puedan suponer un conflicto entre sus intereses personales y los del ITC.

Un conflicto de intereses surge cuando el personal del ITC puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales comprometiendo el ejercicio imparcial y objetivo al servicio del ITC, por razones personales, familiares, afectivas, sentimentales, corporativas, de afinidad política, clientelares, ejercicios profesionales, enemistades, contiendas judiciales, de interés económico o por cualquier otro motivo o vinculación.

En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses, la persona lo comunicará al Órgano de Cumplimiento haciendo uso del Canal Ético y de Denuncias y a la persona que sea superior en jerarquía de la persona que se encuentra en una posible situación de conflicto de interés.

En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, el ITC aplicará el régimen disciplinario establecido en el Convenio Colectivo o en la normativa que en función del cargo, sea aplicable.

En particular el personal del ITC debe:

* Evitar el establecimiento de relaciones profesionales con personas físicas/jurídicas vinculadas, siempre que pueda quedar afectada la objetividad del ejercicio profesional.
* Evitar el establecimiento y mantenimiento de relaciones con clientes o Terceros que puedan poner en duda la independencia y objetividad profesional del ITC.
* Evitar el mantenimiento de actitudes que supongan un abuso de poder para perjudicar o beneficiar a una tercera persona ligada al negocio en cualquiera de sus acepciones.
* Comunicar al Órgano de Cumplimiento cualquier nombramiento o futuro nombramiento para el desempeño de un cargo público, con carácter previo a su aceptación, a fin de que se pueda analizar si dicha aceptación conlleva algún tipo de incompatibilidad con el cargo y las obligaciones asumidas en el ITC.
* Solicitar compatibilidad al Departamento de personal para el desempeño de cualquier actividad remunerada fuera del horario laboral del ITC, que suponga el desempeño de funciones similares a las desempeñadas en la empresa
* Basar cualquier relación profesional que pueda existir con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos en los principios de legalidad y neutralidad política.

El ITC desarrolla su modelo de negocio sin participar en los procesos políticos, de tal forma que, toda relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basada en los principios de legalidad y neutralidad política.

# 10.- Normas de prevención del fraude

El ITC colaborará con las autoridades con la intención de que el ITC no se vea envuelta en negocios fraudulentos.

De este modo el ITC no participará, ni permitirá a su personal colaborar o participar en operaciones que supongan o puedan suponer:

* Alzamientos de bienes en perjuicio de acreedores.
* Actos de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
* Actos de disposición o contraer obligaciones que supongan una disminución patrimonial, que conlleve una insolvencia total o parcial, con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades civiles o penales.
* Tampoco harán uso de fondos o tarjetas del ITC para sufragar actuaciones que no sean propias de su actividad profesional.

El ITC es una organización leal con sus obligaciones por lo que, en caso de insolvencia sobrevenida y de ser declarada por algún motivo concurso de acreedores, ni el ITC, ni su personal estará facultado para realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, en perjuicio de cualesquiera otros, salvo que exista autorización para ello, por parte de la administración de justicia o administración concursal ; o se encuentren amparados estos actos por la legislación aplicable.

# 11.- Normas contra la corrupción, el soborno y el tráfico de influencias

Las prácticas absolutamente desleales contrarias a las leyes y a los intereses del ITC como la corrupción, el soborno, el tráfico de influencias o el uso de información privilegiada, deben ser evitadas y están prohibidas en el ITC.

En este sentido el personal del ITC se relacionará con las autoridades e instituciones públicas, de forma lícita, ética, respetuosa y alineada con las disposiciones para la prevención de la corrupción y el soborno. A tales efectos las personas que en el ITC que tengan relación con personas representantes de las administraciones públicas deberán estar específicamente autorizadas por el ITC.

El personal del ITC que tenga relaciones con las administraciones públicas deberá́ documentar las decisiones tomadas de forma que el ITC pueda acreditar el cumplimiento de la legislación vigente.

En sus relaciones con los funcionarios públicos el personal del ITC se abstendrá:

* De realizar pagos de facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otras cosas de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación cualquiera que sea su naturaleza, frente a cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial.
* De entregar cualquier tipo de dádiva, regalo, obsequio o retribución, de la clase que sea, a funcionarios públicos o autoridades. Cualquier excepción a lo anterior por usos sociales, de cortesía por seminarios, jornadas o eventos de similar naturaleza, requerirá la autorización del Órgano de Cumplimiento, siempre que su importe supere los 50€ y se trate de una entrega excepcional no habitual lo que no se permitirá en ningún caso.
* De ofrecer o aceptar obsequios en metálico de o a cualquier funcionario público.

En sus relaciones con proveedores, el personal del ITC, se abstendrá:

* De entregar dádivas, regalos, obsequios o retribuciones a terceros cuando se esté negociando con los mismos o existiendo licitaciones en curso.
* De abstenerse de aceptar dádivas, regalos, obsequios o retribuciones a terceros, salvo que se trate de un obsequio de cortesía o uso social, pero en el caso de que el valor de lo obsequiado supere un importe de 50€ deberá existir para su recepción previa autorización del Órgano de Cumplimiento y ser excepcional no habitual.
* De ofrecer o aceptar obsequios en metálico de o a cualquier proveedor.

El personal del ITC siempre debe acreditar mediante las correspondientes facturas, recibos y comprobantes todos los costes y gastos producidos que se generen por razón de la actividad del ITC, debiendo incluir en los mismos la fecha del gasto, su concepto y el motivo por el que se realizó.

# 12.- Normas relacionadas con la información contable y el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social

Todas las operaciones con trascendencia económica que realice el ITC, figurarán con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estarán a disposición de las personas que realizan auditorías, tanto internas y externas.

El personal del ITC con responsabilidad en materia financiera, introducirá́ la información financiera en los sistemas del ITC de forma completa, clara y precisa, de modo que reflejen, a la fecha correspondiente, sus derechos y obligaciones de conformidad con la normativa aplicable.

El ITC, como organización, y su personal, en particular aquel que tenga funciones financieras, deberá cumplir escrupulosamente con los siguientes deberes:

* Todas sus obligaciones societarias y mercantiles en materia tributaria y de Seguridad Social.
* Sus obligaciones contables, de manera tal que, en ningún caso, se podrán llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación del ITC.
* En todo momento se anotará las cifras verdaderas en los libros obligatorios mercantiles y societarios del ITC en relación con sus negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas.
* Bajo ningún concepto anotará en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.
* Vigilar los flujos financieros que puedan tener un origen o un destino delictivo.
* Abstenerse de comunicar a otras personas información falsa, así como ocultar u omitir datos relevantes sobre la situación económico-financiera del ITC que pueda crear una imagen distorsionada o inexacta de la verdadera situación de la misma.
* Colaborar de manera diligente en el cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales, tributarias y de Seguridad Social con las autoridades competentes.
* Respetar, en todo momento, las políticas establecidas por el ITC en relación con los pagos y cobros, debiendo ser denunciados al Órgano de Cumplimiento todos aquellos que no respondan a los criterios establecidos por el ITC o la normativa aplicable.

# 13.- Normas de utilización de equipos y medios informáticos

La actividad del ITC debe regirse por los principios de seguridad, confidencialidad y protección de los intereses de la clientela y, en general, de los terceros relacionados con el ITC.

De este modo, el personal del ITC debe utilizar, de forma adecuada, y conforme a las políticas internas establecidas al respecto, tanto los recursos informáticos, como los datos y la información puestos a su disposición a través del personal, sin incurrir en actividades o formas de uso que puedan ser consideradas ilícitas, o que puedan atentar contra la buena práctica o contra las normas establecidas respecto del buen uso de los sistemas y recursos informáticos.

El personal del ITC utilizará por tanto, eficientemente los bienes y servicios del ITC y no harán uso de ellos en beneficio propio. Además se considera el robo en el lugar de trabajo, de bienes pertenecientes a la plantilla, de la misma manera que considera el robo de los bienes de la Empresa.

A este respecto, el personal del ITC en ningún caso hará́ uso de los equipos que el ITC pone a su disposición para instalar o descargar programas, aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal, que contravengan las normas del ITC o que puedan perjudicar su reputación.

El personal del ITC debe conocer que los documentos y datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información del ITC, pueden estar sujetos a revisión por parte del ITC, o por terceros designados por esta, cuando así́ se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor.

Queda específicamente prohibido hacer uso de los bienes y/o instalaciones del ITC para la realización de actividades que puedan estar prohibidas por la legislación vigente.

# 14.- Normas relacionadas con el medioambiente

El personal del ITC, durante el desempeño de su trabajo en el ITC, tiene la obligación de proteger el medioambiente a efectos de lo cual:

* Minimizará el uso de sustancias peligrosas para la salud y el medioambiente y gestionará los residuos peligrosos de forma responsable.
* Utilizará los materiales y recursos de forma eficiente y dará preferencia a los materiales reutilizables, reciclados y reciclables.
* Obtendrá materiales de fuentes sostenibles y locales siempre que sea posible.
* Empleará la energía de forma eficiente y minimizar las emisiones nocivas.

# 15.- Normas relacionadas con la privacidad y la protección de datos

El personal del ITC tiene la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno del ITC, de su propiedad o que custodia.

El personal del ITC se abstendrá́ de utilizar en su propio beneficio cualquier dato de carácter personal, información o documento obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional.

En el tratamiento de datos de carácter personal el ITC garantizará el cumplimiento de los siguientes principios:

* + Principio de licitud, transparencia y lealtad, que consiste en que los datos deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente para las personas interesadas.
  + Principio de limitación de la finalidad que implica, por una parte, la obligación de que los datos sean tratados con una o varias finalidades determinadas, explícitas y legítimas y,

por otra, que se prohíbe que los datos recogidos con unos fines determinados, explícitos y legítimos sean tratados posteriormente de una manera incompatible con esos fines.

* + Principio de minimización de datos, es decir, que los datos sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.
  + Los datos, según el principio de exactitud, deben ser exactos y, si fuera preciso, actualizados, debiendo adoptarse todas las medidas razonables para que se rectifiquen o supriman los datos inexactos en relación a los fines que se persiguen.
  + El principio de limitación del plazo de conservación está relacionado con el de minimización y al igual que este último, significa que solo pueden tratarse los datos adecuados, pertinentes y necesarios para una finalidad, la conservación de esos datos debe limitarse en el tiempo al logro de los fines que el tratamiento persigue. Una vez que esas finalidades se han alcanzado, los datos deben ser borrados o, al menos, desprovistos de todo elemento que permita identificar a las personas interesadas.
  + Principio de integridad y confidencialidad es decir, los datos deben ser protegidos frente a cualquier riesgo que amenace su seguridad y su confidencialidad.

En la recopilación de datos de carácter personal de terceros, todas las personas obligadas al cumplimiento del Código de Conducta debe garantizar el tratamiento de los datos de acuerdo con los principios antedichos así como conocer y respetar todas las políticas y los procedimientos internos implementados para el cumplimiento de los citados principios.

# TÍTULO III.- CANAL ÉTICO Y DE DENUNCIAS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

# 1.- Órgano de Cumplimiento

El Órgano de Cumplimiento se crea en el seno del ITC como órgano colegiado que ejercerá sus funciones con plena autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad. A tales efectos, las personas integrantes no pueden recibir instrucción alguna.

El Órgano de Cumplimiento tiene tareas de gestión y ejecución del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos del ITC y, entre otras, las siguientes funciones:

* + Impulsar y supervisar de manera continua la implementación, ejecución y eficacia del sistema de gestión de Compliance Penal en los distintos ámbitos del ITC.
  + Identificar y gestionar los riesgos penales incluyendo los relacionados con los terceros socios de negocio.
  + Comprobar la aplicación del Código de Conducta del ITC, a través de actividades específicas dirigidas a controlar la mejora continua de la conducta del personal del ITC.
  + Poner en marcha un sistema de información y documentación de Compliance Penal.
  + Asegurarse de que se proporcione apoyo formativo continuo al personal del ITC para garantizar que todas las personas de la organización incluidos sus miembros relevantes

son formados con regularidad.

* + Promover la inclusión de las responsabilidades de Compliance Penal en las descripciones de puestos de trabajo y en los procesos de gestión del desempeño del personal del ITC.
  + Adoptar e implementar procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos a través de la dirección electrónica de contacto del Órgano de Cumplimiento así como el canal é t i co y de denuncias.
  + Recibir, analizar y tramitar los avisos/denuncias en relación con conductas que puedan afectar al cumplimiento del Compliance Penal y del Código de Conducta del ITC.
  + Llevar a cabo las labores de investigación interna, en relación con aquellas conductas que puedan producirse y que puedan afectar al cumplimiento correcto del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y el Código de Conducta del ITC. Para ello, las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento tendrán un acceso ilimitado a la información del ITC que precisen para la realización de sus funciones, incluida información económica, procedimientos de contratación y contratos vigentes, o cualquier otra documentación que sea precisa, con las garantías y obligaciones que establece la normativa de protección de datos de carácter personal.
  + Tomar decisiones con respecto a incumplimientos del Compliance Penal y en particular del Código de Conducta del ITC, proponiendo en su caso al Departamento de Personal u órgano correspondiente la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias; separación del cargo de directivos y administradores de hecho, o derecho, así como apoderados y resolución de contratos con proveedores.
  + Establecer objetivos en el desempeño del Compliance Penal y medir su logro en el ITC.
    - Analizar el desempeño para identificar la necesidad de acciones correctivas.
  + Llevar a cabo tareas de control periódica para identificar y/o evitar los comportamientos contrarios al Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y al Código de Conducta del ITC. Para ello se coordinará las actividades de verificación periódicas del cumplimiento con las distintas áreas o departamentos del negocio.
  + Asegurar que el sistema de gestión del Compliance Penal se revisa a intervalos periódicos planificados.
  + Asegurar que se proporciona al personal acceso a los recursos del Compliance Penal.
  + Informar al Órgano de G obierno del ITC sobre los resultados derivados de la aplicación del sistema de gestión del Compliance Penal.
  + Además, el Órgano de Cumplimiento desarrollará funciones asesoras y consultivas en relación con el Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos en relación con las peticiones de información y consejo sobre aquellas conductas que puedan levantar sus

sospechas, que el personal del ITC consulte, tanto si les afecta a ellos directamente como a cualquier otra persona obligada.

# 2.- Canal ético y de denuncias

Las personas obligadas al cumplimiento del presente Código de Conducta tienen a su disposición el canal ético y de denuncias del ITC, para la comunicación de irregularidades e incumplimientos del presente Código de Conducta, de normas legales vigentes y de las políticas internas del ITC.

Dicho canal ético y de denuncias, sirve igualmente como Canal Ético para la comunicación de irregularidades en el marco del Plan de Medidas Antifraude del ITC, es confidencial y dispone de un Reglamento de funcionamiento del Canal Ético y de Denuncias.

Cuando la información comunicada a través del citado canal, tenga por objeto notificar hechos relacionados con irregularidades cometidas en el ámbito del ITC aquella será puesta en conocimiento del Órgano de Cumplimiento del ITC y será objeto de investigación por dicho Órgano de Cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de funcionamiento del Canal Ético y de Denuncias del ITC.1

Este canal está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y del contenido de la denuncia y permitiendo formular denuncias anónimas.

También se utilizará este canal por cualquier persona interesada para dirigir consultas o solicitar informes al Órgano de Cumplimiento relativos a la aplicación e interpretación del presente Código de Conducta y del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos.

El Órgano de Cumplimiento gestionará el canal ético y de denuncias respetando en cualquier caso las garantías que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. . El Órgano de Cumplimiento velará por la protección de las personas que denuncian, comunican o informan a través del canal ético y de denuncias del ITC.

El acceso y la gestión del canal ético y de denuncias corresponde únicamente a las personas que forman parte del Órgano de Cumplimiento, que podrán ser asistidas técnicamente por la Unidad de Informática del ITC y en su caso por terceros contratados con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad de la información, en particular, en materia de protección de datos de carácter personal.

# 3.- Del incumplimiento del presente Código de Conducta

En el caso de que el incumplimiento del presente Código de Conducta suponga una conducta sancionable, será de aplicación la normativa correspondiente, distinguiendo entre si la persona infractora es personal laboral del ITC, o en su caso tiene otro tipo de relación con el ITC, sin

perjuicio de la posible responsabilidad patrimonial, contable y/o penal o de otra naturaleza en que la persona infractora pueda haber incurrido.

Asimismo, en caso de denuncia notoriamente falsa, las actuaciones se llevarán a cabo frente a la persona denunciante si fuere conocida, con aplicación de las responsabilidades legales que procedan.

# TÍTULO IV.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), todos los datos personales que se recojan por el ITC en relación con el ejercicio de las actividades y actuaciones descritas en este Código de Conducta, serán tratados en el marco del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos y los programas de cumplimiento normativo de la entidad, cuyo objeto es de un lado, alcanzar el compromiso del ITC de trabajar bajo el amparo de un conjunto de valores que representan las más altas normas y estándares de calidad, integridad, excelencia y cumplimiento de las leyes y de otro lado, prevenir la comisión de hechos delictivos en el ITC que pudieran generar la responsabilidad criminal de la entidad.

A tales efectos, el ITC pone en conocimiento de las personas interesadas la siguiente información detallada en relación con el alcance del tratamiento de los datos personales y política de protección de datos en el Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos:

Responsable del tratamiento: es el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A. (ITC) con domicilio social en c/ Cebrián, nº 3, C.P. 35003, Las Palmas de Gran Canaria y dirección electrónica de contacto [lpd@itccanarias.org.](mailto:lpd@itccanarias.org)

Datos de contacto del delegado de protección de datos del ITC: [dpo@prodatmail.com](mailto:dpo@prodatmail.com)

Categoría de datos personales que el ITC puede recoger en el marco del Programa para la Prevención de la Comisión de Delitos: Los datos personales objeto de tratamiento pueden ser, datos identificativos, datos relacionados con el puesto y las funciones de trabajo, datos relacionados con la actividad del ITC y de la clientela y proveedores con los que se relaciona a los que la persona interesada tiene acceso, datos de infracciones del código de conducta, normas políticas y procedimientos del ITC cometidas por la persona interesada, datos de infracciones penales y administrativas cometidas por la persona interesada, datos derivados de posibles conflictos de intereses en relación con la persona interesada, datos derivados de investigaciones y en general, cualesquiera datos proporcionados por la persona interesada, otras terceras personas y generados por el desarrollo de las relaciones laborales y profesionales en el ITC.

Origen de los datos personales que puede tratar el ITC en relación con la persona interesada: la propia persona interesada, personal del ITC, datos inferidos o derivados de la relación profesional y laboral así como ejercicio de funciones de la persona interesada en//con el ITC, clientela o proveedores, personas que desarrollan actividad en investigación privada, al peritaje, notarios, administraciones públicas y órganos judiciales.

Base jurídica y fines de tratamiento de los datos personales: Con base jurídica en el cumplimiento de obligaciones legales del ITC así como en base al cumplimiento de las normas internas y

políticas y cuando corresponda, la existencia de un interés público, los datos de las personas interesadas serán tratados con los siguientes fines:

* Garantizar y verificar la aceptación de Código de Conducta por las personas obligadas así como verificar periódicamente el cumplimiento del Código de Conducta por las personas obligadas.
* Investigar las presuntas irregularidades contrarias al presente Código de Conducta o a las normas legales y/o normas internas vigentes, que hayan sido recibidas a través del Canal Ético y de Denuncias o bien hayan sido conocidas a través de cualquier otra forma.
* Resolver los expedientes de investigación de irregularidades cursados y tramitar el correspondiente procedimiento sancionador.
* Sancionar los incumplimientos del presente Código de Conducta, de las normas legales y/o normas internas vigentes, lo que incluye el inicio de los correspondientes procedimientos disciplinarios que en su caso corresponda.
* Proporcionar formación periódica a las personas obligadas así como información, concienciación sobre el Código, sus principios y el Programa de Prevención de la Comisión de Delitos.
* Evaluar el Programa de Prevención de la Comisión de Delitos del ITC y aplicar los controles y auditorías periódicas.

Destinatarios: Con base jurídica en el cumplimiento de obligaciones legales del ITC y en base al interés público para prevenir, combatir y, en su caso, investigar y adoptar las medidas oportunas, el ITC podrá comunicar los datos de las personas interesadas a los siguientes terceros: Jueces y Tribunales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, abogados, procuradores, notarios, fedatarios públicos, entidades aseguradoras, entidades certificadoras, peritos, investigadores privados, auditores, y administraciones públicas con competencia en la materia.

El ITC adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente de la persona que hubiera puesto los hechos en conocimiento del ITC, en caso de que se hubiera identificado.

En línea con lo anterior, los datos de la persona denunciante serán absolutamente confidenciales y no se comunicarán a la persona denunciada salvo los casos previstos en la normativa aplicable así como, cuando se trate de denuncias falsas o de mala fe para cuya investigación se requiera comunicar a las personas denunciadas los datos de las denunciantes con el fin de adoptar las acciones correspondientes para la defensa e indemnización de los daños causados a las personas denunciadas.

Terceros encargados del tratamiento: Además, de los destinatarios mencionados anteriormente, terceros denominados encargados del tratamiento tratarán los datos personales por encargo del ITC para lo cual tendrán acceso a los datos con el fin de prestar servicios de diversa naturaleza contratados por el ITC al amparo de un contrato de encargo de tratamiento con la obligación de seguir las instrucciones de tratamiento proporcionadas por el ITC, de guardar la confidencialidad y devolver y/o destruir los datos a la finalización del servicio quedando prohibido el tratamiento de los datos para fines propios de los encargados del tratamiento.

Transferencias internacionales: Salvo obligación legal, los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Requisito legal de la comunicación de los datos personales: La comunicación de datos personales al ITC para el cumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta es un requisito legal y contractual y por tanto, todas las personas obligadas al cumplimiento del presente Código están obligadas a facilitar los datos personales que les sean solicitados, siendo informadas de que, entre las posibles consecuencias de no facilitar tales datos, está el incumplimiento de sus obligaciones de buena fe contractual derivadas de su relación con el ITC y aquellas otras establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

Plazo de conservación: Los datos personales de las personas que formulen las denuncias o comunicación de irregularidades (cuando las denuncias no sean anónimas) y los datos personales de las personas denunciadas se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos en el sistema, se procederá a la supresión de los datos del sistema de denuncias, salvo que exista la necesidad de conservar los datos en el sistema para dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por el ITC.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el ITC en el marco de las investigaciones de los hechos denunciados, y por los plazos legales para cumplimiento de obligaciones y responsabilidades derivadas de las normas legales aplicables.

Derechos: Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometida a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento automatizado de sus datos personales.

El ejercicio podrá llevarse a cabo mediante el envío al ITC de una solicitud indicando el derecho que ejercita a cualquiera de las siguientes direcciones:

Dirección postal: c/ Cebrián, nº 3, C.P. 35003, Las Palmas de Gran Canaria. Dirección electrónica: [lpd@itccanarias.org](mailto:lpd@itccanarias.org)

El ITC podrá solicitar un documento de identidad si necesita verificar la identidad de la persona que ejercita el derecho, dependiendo de la naturaleza de su solicitud.

Además, las personas interesadas pueden presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos si considera vulnerada la normativa de protección de sus datos o no ha obtenido satisfacción por parte del ITC en el ejercicio de sus derechos.

Con carácter voluntario y previo a interponer la reclamación, la persona interesada puede contactar con el Delegado de Protección de Datos del ITC a través de [dpo@prodatmail.com](mailto:dpo@prodatmail.com)

# TÍTULO V.- GENERAL

# 1.- Aprobación

El presente Código de Conducta ha sido aprobado por el Consejo de Administración del ITC el 31/03/2023 .

Desde entonces resulta de obligado cumplimiento para todas aquellas personas a quienes es de aplicación, permaneciendo vigente en tanto el Consejo de Administración del ITC no apruebe su actualización, revisión o modificación o derogación.

# 2.- Actualización

Este Código de Conducta se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo a las exigencias y modificaciones derivadas de la adaptación a la legislación vigente, atendiendo a las sugerencias de Órgano de Cumplimiento, así como a los distintos estándares de cumplimiento normativo existentes.

Cualquier revisión o actualización que suponga una modificación del Código de Conducta, aun cuando venga exigida por la legislación vigente, requerirá la aprobación del Consejo de Administración del ITC, previo informe favorable del Órgano de Cumplimiento.

# 3.- Aceptación y cumplimiento del código

El presente Código de Conducta deberá ser cumplido por todas las personas obligadas a su cumplimiento.

Además, a fin de garantizar el expreso cumplimiento del presente Código de Conducta, el Órgano de Cumplimiento podrá́ actuar por propia iniciativa o a instancia de cualquier tercero, como consecuencia de una denuncia realizada de buena fe.

A tal fin, las comunicaciones realizadas al amparo del presente Código de Conducta, ya contengan denuncias de incumplimiento ya contengan consultas o comentarios relativos a su interpretación o aplicación, podrán hacerse llegar al Órgano de Cumplimiento a través de cualquiera de los siguientes medios:

Dirección postal: c/ Cebrián, nº 3, C.P. 35003, Las Palmas de Gran Canaria. Dirección electrónica: [lpd@itccanarias.org](mailto:lpd@itccanarias.org)

# 4.- Publicidad y difusión

El ITC proporcionará a todas las personas obligadas al cumplimiento del presente Código una copia del mismo y además, lo publicará y le dará la oportuna difusión en el ámbito del ITC para su conocimiento y cumplimiento, sin que el desconocimiento del presente Código de Conducta pueda considerarse una causa de justificación de incumplimiento del mismo.

Asimismo los Terceros relacionados con el ITC deberán recibirán una copia del presente Código de Conducta, adaptada a la relación jurídica establecida con el ITC, de obligado cumplimiento para aquellos.